

CONTRATO DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO CESAR MAYARES SALVADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL CONTRATANTE Y POR LA OTRA PARTE EL C. NESTOR ORTEGA ALMEIDA MORALES QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL CONTRATADO MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONTRATANTE"

- a) Que es una Secretaría instituida por el decreto 523 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero Numero 433, el cual entro en vigor en la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de guerra el 7 de Noviembre del 2014.
- b) Que en este acto es representada por el Lic. Marco Cesar Mayares Salvador en su carácter de Secretario de Protección Civil del Estado de Guerrero.
- c) Que su domicilio es el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62 Colonia Ciudad de los servicios C.P.39074, Chilpancingo, Guerrero.
- d) Declara la Secretaría que con la finalidad de realizar y prestar su actividad tiene la necesidad de contratar al C. Nestor Ortega Almeida Morales para la realización de dicho trabajo.

II.- Declara "EL CONTRATADO"

- a) Llamarse Nestor Ortega Almeida Morales, SER Persona Física RFC OEMN790607162.
- b) Que se encuentra debidamente constituido y capacitado para celebrar el presente contrato.
- c) Que tiene ubicado su domicilio en la calle Cuauhtémoc No. 3 Colonia Barrio de San Mateo, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39000.

III.- Declaran ambas partes

- a) Que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS Y sujetarse a las estipuladas en las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONTRATO" se obliga a prestar a "EL CONTRATANTE", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en "EDICION, PRODUCCION, ANIMACION, POST PRODUCCION, TRANSMISION DE SPOTS DE PREVENICION Y PROTECCION CIVIL EN EL CANAL 151 DIGITAL DE SIGA TV Y EN REDES SOCIALES".

SEGUNDA.- "EL CONTRATO" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL CONTRATANTE", obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- "EL CONTRATO" se obliga a cumplir e informar a "EL CONTRATANTE" del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "EL CONTRATANTE".

CUARTA.- "EL CONTRATO" hace constatar lo siguiente; conoce y válida los formatos y procesos administrativos y contables que la empresa elabora, así mismo se compromete a la actualización de los mismos, derivado de las nuevas disposiciones fiscales y asegurarse de que quede plasmado en algún documento o formato que maneje la empresa. Así como también se compromete a que todas las asesorías solicitadas por "EL CONTRATANTE" sean contestadas por escrito anexando a detalle fundamento legal respectivo.

QUINTA.- El presente contrato ampara la factura 145 de fecha 07 de Marzo del 2017 por un importe de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTA.- "EL CONTRATO" Entregara a esta secretaria la factura correspondiente para su programación a pago misma que será validada por el personal del área de Administración y Finanzas.

SEPTIMA.- El pago de dichas facturas se realizará con cheque nominativo a nombre de "EL CONTRATADO" o transferencia electrónica a la cuenta que el mismo indique como propia.

OCTAVA.- "EL CONTRATO" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de ese contrato serán únicas.

NOVENA.- "EL CONTRATANTE" se obliga a pagar los honorarios de "EL CONTRATADO" previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos los



cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en materia fiscal.

DÉCIMA.- Concluida la vigencia del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes, únicamente si "EL CONTRATANTE" tuviera necesidad de contratar nuevamente los servicios profesionales de "EL CONTRATADO" a lo cual tendrá la necesidad de celebrar un nuevo contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL CONTRATADO" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades atendiendo el trabajo que se le encomienda dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL CONTRATANTE" y el empleado, quedando a cargo de "EL CONTRATADO", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales y penales o de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la contratación de los servicios del personal que le apoye, y que no se consideraran como empleados de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, bajo previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que en todo caso "EL CONTRATANTE" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "EL CONTRATADO".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquier de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil Vigente para el estado de Guerrero será motivo de rescisión de contrato y generará el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contra parte cumplida.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudieran invalidar.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo, con el objetivo de que las partes respondan por evicciones y vicios ocultos si los hubiere, siendo este el tiempo máximo que tendrán para la reclamación o compensación derivada de la existencia de los mismos.



DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales De La Ciudad De Chilpancingo, Guerrero, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado De Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído lo que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas plasmadas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 07 días del mes de Marzo del 2017.



"POR EL CONTRATANTE"

LIC. MARCO CESAR MAYARES SALVADOR
SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL

"POR EL CONTRATADO"

C. NESTOR ORTEGA ALMEIDA MORALES

